

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **094**

Fecha: 27/09/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|--|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 006 2019 00309 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SEGUNDO MANUEL CRUZ QUIROZ | LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL | Auto termina proceso por desistimiento AUTO DISPONE: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO | 24/09/2021 | I |
| 20001 33 33 006 2019 00425 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUZ MARINA MOLINA LOZANO Y OTROS | LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG - FIDUPREVIDORA S.A | Auto termina proceso por desistimiento AUTO DISPONE: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO | 24/09/2021 | I |
| 20001 33 33 006 2019 00448 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MIRIAM ROCIO DE LA CRUZ LOZANO | LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG | Auto termina proceso por desistimiento AUTO DISPONE: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO | 24/09/2021 | I |
| 20001 33 33 006 2020 00028 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOOHNY MOJICA DE ARMAS | ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA | Auto termina proceso por desistimiento AUTO DISPONE: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO | 24/09/2021 | I |
| 20001 33 33 006 2020 00063 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | YIMIS DE JESUS ROSADO ZULETA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto termina proceso por desistimiento AUTO DISPONE: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO | 24/09/2021 | I |
| 20001 33 33 006 2020 00067 | Acción de Reparación Directa | MATIAS BELEÑO DOMINGUEZ Y OTROS | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Auto termina proceso por desistimiento AUTO DISPONE: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO | 24/09/2021 | I |
| 20001 33 33 006 2020 00135 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE ALEXANDER MORENO ORTEGA | LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA | 24/09/2021 | I |
| 20001 33 33 006 2020 00272 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | BETSY PALOMINO PALOMINO | LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG | Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA | 24/09/2021 | I |
| 20001 33 33 006 2021 00005 | Acción de Reparación Directa | JUAN AGUSTIN BOLAÑO MARTINEZ Y OTROS | LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto inadmite demanda AUTO DISPONE: INADMITIR LA DEMANDA - CONCEDER UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS | 24/09/2021 | I |
| 20001 33 33 006 2021 00008 | Acción de Reparación Directa | HILDA MARY PIEDRAHITA DE JALILIE Y OTROS | MUNICIPIO DE ASTREA | Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA | 24/09/2021 | I |
| 20001 33 33 006 2021 00020 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DAMARIS ESTHER DE LA CRUZ BARRAZA | LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA | 24/09/2021 | I |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SEGUNDO MANUEL CRUZ QUIROZ

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00309-00

Asunto

Vista la constancia secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo establecido en los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, entiende el Despacho que la Parte Demandante Desistió de la presente Demanda al no realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso, ordenado en el numeral 4º del Auto de fecha trece (13) de diciembre de 2019 y requerido mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de la presente anualidad.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b496badcee79a9fe0b60acff99a6939c3955a429e224064271705a129b38a4**
Documento generado en 24/09/2021 10:33:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA MOLINA LOZANO, MARBEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ y RONNY YESID VILLEGAS LOZANO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00425-00

Asunto

Vista la constancia secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo establecido en los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, entiende el Despacho que la Parte Demandante Desistió de la presente Demanda al no realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso, ordenado en el numeral 4º del Auto de fecha catorce (14) de febrero de 2020 y requerido mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de la presente anualidad.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Anótese la salida en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52848c59ee87589a92ff64b3b8d0622409d5299542aa3589b139f55c24a7a6cc**
Documento generado en 24/09/2021 10:34:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIRIAM ROCIO DE LA CRUZ LOZANO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00448-00

Asunto

Vista la constancia secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo establecido en los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, entiende el Despacho que la Parte Demandante Desistió de la presente Demanda al no realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso, ordenado en el numeral 4º del auto de fecha treinta (30) de enero de 2020 y requerido mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de la presente anualidad.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc58163822ac6ae085bf33c54a21a951974cd62cc50fae8760309c43f7d60ff**
Documento generado en 24/09/2021 10:46:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOOHNY MOJICA DE ARMAS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA-CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2020-00028-00

Asunto

Vista la constancia secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo establecido en los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, entiende el Despacho que la Parte Demandante DESISTIÓ de la presente Demanda al no realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso, ordenado en el numeral 4º del Auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de 2020 y requerido mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de la presente anualidad.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2020-00028-00?csf=1&web=1&e=0rKFWE

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Devolver los anexos de la Demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Anótese la salida en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.



Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **60aa85fe2b23115c45b39a4acb689af027d66de328ac17e8e38de3dd52f4c5d1**
Documento generado en 24/09/2021 10:30:31 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YIMIS DE JESUS ROSADO ZUELTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2020-00063-00

Asunto

Vista la constancia secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo establecido en los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, entiende el Despacho que la Parte Demandante DESISTIÓ de la presente Demanda al no realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso, ordenado en el numeral 4º del Auto de fecha Tres (03) de diciembre de 2020 y requerido mediate Providencia de fecha Diecisiete (17) de agosto de esta misma anualidad.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expediente%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2020-00063-00/07AutoRequierePagoGastos.pdf?csf=1&web=1&e=cXDIDK

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Devolver los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Anótese la salida en el libro Radicador y en el sistema siglo XXI.



Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **9efdd7f33ab87094a19dd552cb71279932220c07d2007f52ba5f8ff8de53bf5d**
Documento generado en 24/09/2021 10:31:40 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MATIAS BELEÑO DOMINGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2020-00067-00

Asunto

Vista la constancia secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo establecido en los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, entiende el Despacho que la Parte Demandante DESISTIÓ de la presente Demanda al no realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso, ordenado en el numeral 4º del Auto de fecha trece (13) de Julio de 2020 y requerido mediante Providencia del diecisiete (17) de agosto de esta anualidad.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2020-00067-00/03AutoRequierePagoGastos.pdf?csf=1&web=1&e=NxwzpP

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Devolver los Anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Anótese la salida en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.



Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c05652a9f7a58a657eac69ebddbe41449b249da5359494435da084b880ed301**

Documento generado en 24/09/2021 10:32:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER MORENO ORTEGA
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00135-00

ASUNTO

Mediante Auto del 21 de octubre de 2021 el despacho Inadmitió la presente demanda debido a que no se indicó el Canal Digital donde deban ser notificados los Testigos y no se envió a través de correo electrónico el Traslado de la Demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Estando dentro del término legal la Parte Demandante interpuso Recurso de Reposición contra el Auto Inadmisorio mediante memorial presentado por medio electrónico el día 20 de octubre de 2020, sustentado en lo siguiente:

“(…)

Sea del caso precisar al despacho, que, se desiste de la prueba testimonial solicitada en el libelo de la demanda, por lo tanto, no se hace necesario los canales digitales para acceder a las notificaciones al respecto.

En cuanto al soporte de envío de la demanda y de sus anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dicho requerimiento no encuentra justificación en la norma citada, pues ha de acotarse que el artículo 199 del CPACA, hace alusión solo a la notificación cuando la demanda es admitida y en el mismo sentido lo hace el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; pese a ello y con el fin de la economía y celeridad procesal se notificará junto con el presente recurso, al Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante ese Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (procesos nacionales @defensajuridica.gov.co). Así las cosas, valga aclarar que el libelo de la demanda cumple con todos los requisitos de la demanda, por lo tanto, solicito respetuosamente al despacho se sirva conceder la Admisión de la Demanda y continuar con el trámite procesal correspondiente”.

Cabe precisar que el artículo 162 núm. 8 del CPACA expresa lo siguiente:



“Artículo 162. Contenido de la demanda.

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Conforme lo anterior, es evidente que le asiste razón al Recurrente y en consecuencia se Accederá a Reponer la decisión tomada en el Auto Inadmisorio, como quiera que no es obligatorio para la Parte Demandante enviar copia de la Demanda con todos sus Anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo expresa la norma. Por otra parte, en relación con al Canal Digital del Testigo tampoco se hace necesario conocerlo debido a que el apoderado de la Parte Demandante Desistió de la Prueba Testimonial.

En consecuencia; se,

DISPONE

PRIMERO: Reponer el Auto de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual se Inadmitió la presente demanda, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, juridicasjireh@hotmail.com, jarciniegasrojas@hotmail.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvencción.
5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica a la Doctor, JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS, identificado con C.C. No. 93.126.025 y TP No. 323.375 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqDwl39YFwJHqYrP1z9k4wBJ3BNYaYmamk8Tkk3FTBw?e=C7m5kW

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e5dd936ce214afb97ad889c03995d1019026318b94bcefde9d3ce1e4729234**

Documento generado en 24/09/2021 05:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETSY PALOMINO PALOMINO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00272-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 25 de mayo de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpian@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev8TG4NLT2tOqBwT51-56QUB0Cs0ewlkG4RK06hbHubpgA?e=GOj1AQ

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms./Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8386078e893dc74d6ec954b9b5fe58f226b91d51c6beffedfecdadd20d2437d1

Documento generado en 24/09/2021 05:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN AGUSTIN BOLAÑO MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00005-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.
(...)"

Por su parte, el artículo 5, del mismo Decreto expresa lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes.

(...)

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”

En el presente proceso encuentra el despacho que en la demanda no se expresa el Canal Digital donde deban ser notificados los testigos.



Así mismo, observa el despacho que en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI_FayzPvOxJsTz4wbH55YUBqsF95H3wAWJn0QhZAHdBkw?e=4s4eI2

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a464bf9ad6ae558354ec3a82b4e1c37fcf27b44ce7ceb8f010d4a6a0598fd731

Documento generado en 24/09/2021 05:06:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HILDA MARY PIEDRAHITA DE JALILIE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA y como Terceros Interesados los señores SANDI SEPULVEDA SANCHEZ, GERALDINE JALILIE GOMEZ y SHASKIA JALILIE OLIVEROS
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00008-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE ASTREA, alcaldia@astrea-cesar.gov.co
- A los terceros interesados:
 - SANDI SEPULVEDA SANCHEZ, ingenieromediambiente@gmail.com o nuevoastrea@gmail.com
 - GERALDINE JALILIE GOMEZ, geral-9421@hotmail.com
 - SHASKIA JALILIE OLIVEROS, rdiflippoarrieta@yahoo.com
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, madelis1971@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvencción.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 49.764.603 y TP No. 108.861 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIVOwoT9kzpGtAFZdu5sipABgWkVVzfwHAEEnFr7GdGmgMw?e=HtRRsF

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47deabfa2ffabbeb34c6fdd896bb16a908d5e3595364aa80d7909b1e404a1ce6**

Documento generado en 24/09/2021 05:09:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAMARIS ESTHER DE LA CRUZ BARRAZA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-0020-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 09 de Julio de 2021, el Despacho Inadmitió la presente Demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
5. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er0faUp5CnFGoYDRpIKFNT4B-M8ULDaYayt7OZvswN8xXQ?e=BsJNdQ

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddbdb33bbbe8a1e02cdc86add72275074dd39efb072b9239ba45cf71e5bd252**

Documento generado en 24/09/2021 10:36:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>